



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial, son obligatorias con el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXVIII HERMOSILLO, SONORA, LUNES 29 DE DICIEMBRE DE 1986. NO.52

SECCION XXIII

GOBIERNO ESTATAL PODER EJECUTIVO PODER LEGISLATIVO

ACUERDO que aprueba el Reglamento de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado.

DECRETO No. 66, que autoriza el Ejecutivo Estatal para que se constituya endeudor solidario ante la secretaria de Gobernación, en cumplimiento de las obligaciones que el patronato del Hospital Infantil del Estado de Sonora contraera con motivo de los sorteos que realice.

DECRETO No. 67, que autoriza al Ejecutivo Estatal para que se constituya en deudor solidario ante la Secretaría de Gobernación en el cumplimiento de las obligaciones que el patronato pro-educación superior de Huatabampo, Sonora A.C. contraerá con motivo de los sorteos que realice.

DECRETO No. 68, que autoriza Ingresos Extraordinarios al Ayuntamiento de Hermosillo, provenientes de la participación económica de los propietarios de inmuebles beneficiados por obras de reconstrucción y reparación de calles.

COMISION DE VIGILANCIA DE LA
CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA:

Diputados: Catarino Sarabia Coronel, Francisco
Carlos Silva Calles y Profra. Ofelia
González Miranda.

HONORABLE ASAMBLEA:

A los que integramos la Comisión señalada al rubro, la
Presidencia de este H. Congreso, nos encomendó para su estudio y
dictamen el Reglamento de la Contaduría Mayor de Hacienda del --
Congreso del Estado.

Como exposición de motivos, encontramos lo siguiente:

" Habiéndose formado la Contaduría Mayor de Hacienda-
de este Congreso, de acuerdo a la Ley Orgánica que la creo, con
fecha 4 de marzo de 1985, donde se establecen las atribuciones-
de la Comisión de vigilancia de la propia Contaduría, precisa-
mente en el Artículo 15, siendo una de ellas la de establecer --
la organización y expedir el Reglamento Interior de la Contadu-
ría Mayor de Hacienda, y considerando dicha atribución de vital
importancia, y para un cumplimiento más eficiente y oportuno --
de las facultades y obligaciones que se conceden a la Contadu-
ría Mayor de Hacienda, la cual debe examinar y revisar, entre --
otros, no sólo si el ingreso y el gasto están de acuerdo con --
las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos del Estado
y de los Municipios, sino que en el ejercicio de los mismos se
cumpla con los objetivos y metas que se hayan programado, así --
como si los gastos de inversión y gasto corriente, se han eje-
cutado, ajustándose a los montos y términos autorizados, deter-
minando, en su caso las causas de las desviaciones. Que además
la Contaduría Mayor de Hacienda debe presentar ante este Hono--

rable Congreso, a través de la Comisión de Vigilancia, durante el mes de mayo del año de la presentación de las Cuentas Públicas del Estado y de los Municipios, los informes sobre el resultado de las revisiones de las mismas.

Que para cumplir con lo anterior, se hace necesario establecer una organización adecuada de la propia Contaduría, mediante el establecimiento de un Reglamento, que constituye una medida administrativa, para lograr una eficiente funcionalidad.

Considerando que el presente Reglamento contempla la organización de la Contaduría, mediante el establecimiento de una Dirección Coordinadora y las áreas correspondientes a Auditoría, Control y Evaluación y el Area Jurídica, especificándose las facultades y obligaciones a que deberán sujetarse cada una de ellas.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos, someter a su alta consideración el presente Reglamento de la Contaduría Mayor de Hacienda".

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado-Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

A C U E R D O

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- La Contaduría Mayor de Hacienda tiene a su cargo las atribuciones que expresamente le confieren la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, el presente Reglamento, las disposiciones que dicte el Congreso del Estado y demás Ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 2o.- En todos los Casos en que este Reglamento haga referencia a la Ley, se entenderá que se trata de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 3o.- La Contaduría Mayor de Hacienda estará regida por tres órganos de Gobierno que son los siguientes:

- I.- CONGRESO DEL ESTADO
- II.- COMISION DE VIGILANCIA
- III.- CONTADOR MAYOR DE HACIENDA

ARTICULO 4o.- El Congreso del Estado como autoridad Suprema de la Contaduría Mayor de Hacienda, tendrá todas las facultades necesarias para hacer cumplir a ésta, los objetivos que le asignan la Constitución Política del Estado, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales.

ARTICULO 5o.- Corresponde al Congreso del Estado:

- I.- Nombrar a los integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda.
- II.- Nombrar y remover, a propuesta de la Comisión de Vigilancia, al personal de la mencionada Contaduría, e
- III.- Interpretar, aclarar y resolver, las consultas que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley.

ARTICULO 6o.- La Comisión de Vigilancia, que tendrá el carácter de permanente, será integrada en los términos del Decreto que reglamenta el funcionamiento y gobierno interior del Congreso del Estado de Sonora.

ARTICULO 7o.- Son atribuciones de la Comisión de Vigilancia las que establece la Ley y las que se deriven del presente Reglamento y de otros Ordenamientos Legales.

ARTICULO 8o.- Al frente de la Contaduría Mayor de Hacienda estará un Contador Mayor de Hacienda, quien será nombrado y removido por el Congreso del Estado en los términos de la Ley.

ARTICULO 9o.- El Contador Mayor de Hacienda tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Organizar, dirigir y controlar el funcionamiento interno de la Contaduría Mayor.
- II.- Ordenar visitas, inspecciones y auditorías, tanto al Gobierno Estatal, como a los Ayuntamientos, así como a las instituciones privadas o las particulares, a los que el Gobierno del Estado o los Gobiernos Municipales, les hubie-

re concedido apoyos, subsidios o transferencias.

III.- Contratar cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento de la Contaduría Mayor de Hacienda, los servicios profesionales de personal especializado.

IV.- Hacer del conocimiento del Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia, cuando los funcionarios o empleados del Gobierno del Estado, de los Ayuntamientos, o de las Entidades de la Administración Pública Paraestatales o Paramunicipales, así como de las instituciones privadas o las particulares, a los que el Gobierno del Estado, o los Gobiernos Municipales les hubiere concedido apoyos, subsidios o transferencias, se nieguen a proporcionar la información que se les solicite, o se opongan a la práctica de visitas, inspecciones y auditorías.

V.- Fijar las normas técnicas y los procedimientos a que deben sujetarse las visitas, inspecciones y auditorías que se practiquen.

VI.- Promover, previo acuerdo del Congreso, las acciones que correspondan y ante las autoridades competentes, el fincamiento de responsabilidades que resulten de la revisión de las cuentas públicas del Gobierno del Estado, y de los Gobiernos Municipales, así como de los relacionados con las empresas privadas o con las particulares que hayan coparticipado en el ingreso o en el gasto público, informando de lo anterior a la Secretaría de la Contraloría General del Estado o a los Ayuntamientos, según el caso.

VII.- Recibir los informes de los pliegos de observaciones para los efectos del Artículo 30 de la Ley.

VIII.- Proponer a la Comisión de Vigilancia, las medidas necesarias para lograr una mejor organización de la Contaduría Mayor.

IX.- Conferir a las unidades administrativas, las atribuciones no comprendidas en este reglamento y que fueren necesarias para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley y cualesquier otro Ordenamiento jurídico le

atribuyan a la Contaduría Mayor.

X.- Aprobar el programa de trabajo de la Contaduría Mayor.

XI.- Proponer para su aprobación, dentro de los diez días anteriores a su ejercicio, el presupuesto mensual de la Contaduría a su cargo y el programa de trabajo que corresponda al mismo, a la Comisión de Vigilancia.

XII.- Turnar a quien corresponda, los expedientes relativos a las investigaciones y auditorías practicadas para la imposición de las sanciones respectivas, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado y de los Municipios.

XIII.- Proporcionar al Congreso del Estado la información o cooperación técnica que le sea requerida, dentro de la esfera de sus atribuciones.

XIV.- Dar cuenta al Congreso, por conducto de la Comisión de Vigilancia, cuando los servidores públicos de la Contaduría Mayor, incurran en responsabilidades para la imposición de las sanciones respectivas.

XV.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; y

XVI.- Las demás que le confieran la Ley, este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPITULO TERCERO

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 10.- Para la realización de sus atribuciones la Contaduría Mayor de Hacienda contará con las siguientes unidades administrativas:

I.- DIRECCION DE CONTADURIA

II.- AREA DE AUDITORIA

III.- AREA DE CONTROL Y EVALUACION

IV.- AREA JURIDICA

ARTICULO 11.- Cada area estará a cargo de un Coordinador, el cual será responsable directo, ante el Director, del buen funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.

ARTICULO 12.- Para el mejor desempeño de sus atribuciones, los encargados de cada una de las unidades administrativas, se apoyarán en el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto.

ARTICULO 13.- La Contaduría Mayor de Hacienda, contará con una oficina administrativa, la cual se encargará de dar trámite a los asuntos administrativos de la misma, y dependerá directamente del Contador Mayor.

CAPITULO CUARTO

DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCION

ARTICULO 14.- Al frente de la Dirección habrá un Director, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Acordar con el Contador Mayor, el despacho de los asuntos de las Unidades Administrativas de la Contaduría Mayor.
- II.- Desempeñar las funciones y comisiones que el Contador Mayor le delegue y encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas.
- III.- Coordinar las labores encomendadas a las distintas Unidades Administrativas de la Contaduría Mayor.
- IV.- Proponer al Contador Mayor las medidas necesarias para el mejoramiento de las Unidades Administrativas de la Contaduría Mayor.
- V.- Proponer al Contador Mayor la delegación de atribuciones que tenga encomendadas, en Funcionarios-Subalternos.

- VI.- Proponer al Contador Mayor la designación de los - auditores, así como el programa de trabajo de los - mismos.
- VII.- Analizar el contenido de los informes derivados de las visitas, inspecciones y auditorías practicadas, así como de los estados financieros y de las cuentas públicas, haciendo las observaciones que considere pertinentes, remitiendo los mismos al Contador Mayor.
- VIII.- Elaborar el anteproyecto del programa de trabajo - de las unidades administrativas y proponerlo al -- Contador Mayor para su aprobación.
- IX.- Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual - de la Contaduría Mayor y someterlo a la consideración del Contador Mayor; y
- X.- Las demás que le confieran el presente reglamento y el Contador Mayor, dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPITULO QUINTO

FUNCIONES GENERICAS DE LAS AREAS

ARTICULO 15.- Los coordinadores tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Programar, organizar, controlar y dirigir el desarrollo de las labores encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- II.- Acordar con el superior jerárquico, la resolución de los asuntos de su competencia.
- III.- Coordinarse, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de sus atribuciones.
- IV.- Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad a las unidades administrativas de la Contaduría Mayor.
- V.- Vigilar el exacto cumplimiento de las Leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones legales - - aplicables.

- VI.- Participar en la elaboración de manuales e instructivos.
- VII.- Las demás que le confiera el presente reglamento y superior jerárquico, dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPITULO SEXTO

DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS DE LAS AREAS

ARTICULO 16.- Corresponde al área de auditoría las siguientes atribuciones:

- I.- Llevar a cabo visitas, inspecciones y auditorías, previa orden del Contador Mayor a los Ayuntamientos y al Gobierno del Estado.
- II.- Las visitas, inspecciones y auditorías que practiquen los auditores, podrá comprender:
- a) La revisión de los estados financieros
 - b) Verificar que los libros de diario, mayor y --- bancos concuerden con los estados financieros.
 - c) Verificar si se han ejercido sus operaciones de ingresos de acuerdo al presupuesto en vigor.
 - d) Verificar que se lleve a cabo el registro de --- los ingresos recibidos, así como de los comprobantes respectivos y que se hayan efectuado los depósitos correspondientes.
 - e) Revisar la correcta contabilización de los ingresos y egresos.
 - f) Verificar que las operaciones de egresos se --- ajusten al presupuesto aprobado.
 - g) Verificar que los cheques se encuentren debidamente amparados con su documentación.
 - h) Verificar el avance físico y financiero de los proyectos de inversión.
 - i) Verificar la veracidad de las cuentas por pagar por cobrar.
 - j) Verificar los inventarios físicos de los bienes muebles e inmuebles; y
 - k) Las demás que sean necesarias para la práctica de visitas.

- III.- Levantar en forma periódica, cuestionarios de evaluación de control interno de cada uno de los Ayuntamientos.
- IV.- Elaborar y rendir al superior jerárquico, los informes sobre los resultados de las visitas, inspecciones y auditorías practicadas dentro de la semana siguiente al término de cada auditoría.
- V.- Levantar actas administrativas, por las irregularidades que se observen de la práctica de visitas, inspecciones y auditorías realizadas, turnándose la inmediatamente al superior jerárquico.
- VI.- En el cumplimiento de sus atribuciones, observará lo prescrito por la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, este reglamento y demás disposiciones aplicables; y
- VII.- Las demás que le confiera este reglamento y el superior jerárquico, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTICULO 17.- Corresponde al área de control y evaluación las siguientes atribuciones:

- I.- Revisar los informes trimestrales que envíen los Ayuntamientos, sujetándose dicha revisión a:
 - a) La balanza de comprobación
 - b) El balance general
 - c) Los anexos
 - d) Los estados de resultados
 - e) La manifestación de ingresos
 - f) La manifestación de egresos, y
 - g) La información programática presupuestal
- II.- Elaborar los informes de cada uno de los estados financieros que presenten los Ayuntamientos, haciendo las observaciones pertinentes y presentarlas al superior jerárquico, dentro de la semana siguiente de concluida la revisión de los mismos.
- III.- Revisar las cuentas públicas del Gobierno del-

Estado y de los Ayuntamientos.

- IV.- Elaborar un informe de cada una de las cuentas públicas revisadas, haciendo las observaciones que deriven de las mismas y presentarlas al superior jerárquico dentro de la semana siguiente de concluida la revisión.
- V.- Elaborar periódicamente un informe a carca del avance de la revisión de los informes trimestrales y presentarlos al superior jerárquico; y
- VI.- Las demás que le confiera este reglamento y el superior jerárquico, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTICULO 18.- Corresponde al área jurídica, las siguientes atribuciones:

- I.- Asesorar jurídicamente a la Contaduría Mayor, actuar como órgano de consulta y fijar, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la misma.
- II.- Compilar las disposiciones jurídicas relacionadas con las funciones de la Contaduría Mayor.
- III.- Elaborar las denuncias que procedan en caso de financiamiento de responsabilidades.
- IV.- Elaborar y proponer al superior jerárquico, los anteproyectos de reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, sobre los asuntos de la competencia de la Contaduría Mayor.
- V.- Representar a la Contaduría Mayor de Hacienda, cuando esta representación le sea delegada por el Contador Mayor.

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS SUPLENCIAS

ARTICULO 19.- Las ausencias temporales del Contador --

mavor de Hacienda, se suplirán de conformidad con lo establecido por el Artículo 10 de la Ley.

ARTICULO 20.- Las ausencias temporales del Director y de los Coordinadores, serán suplidas, por la persona que designe el Contador de Hacienda.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 27 de Diciembre de 1986.

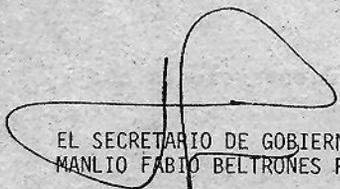
LIC. REY DAVID LEYVA GAXIOLA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

ESPIRIDION DURAN CONTRERAS.
DIPUTADO SECRETARIO.

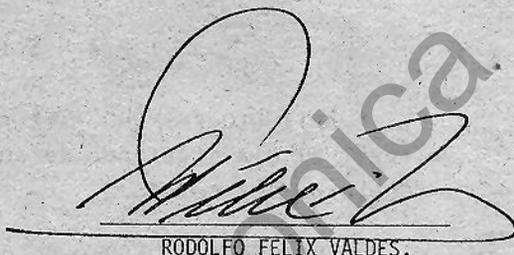
DR. MANUEL ROBLES LINARES NEGRETE.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintinueve de diciembre - de mil novecientos ochenta y seis.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
MANLIO FABIO BELTRONES R.



RODOLFO FELIX VALDES.

Publicación electrónica
sin validez oficial

SEGUNDA COMISION DE GOBERNACION Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES:

DIPUTADOS: José Antonio Urbina Sánchez,
Lic. Rey David Leyva Gaxiola y
Dr. Manuel Robles Linares Negrete.

HONORABLE ASAMBLEA:

A los integrantes de la Comisión antes descrita, la Presidencia de este H. Congreso, nos encomendó el estudio y dictamen de la Iniciativa - - - que envió el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, mediante oficio número 003727, fechado el 19 de diciembre del año en curso.

En la exposición de motivos, se argumenta lo -- siguiente:

Con fecha 30 de mayo de 1985, se constituyó el Patronato del Hospital Infantil del Estado de Sonora, el cual -- se ha propuesto efectuar una serie de actividades, con el fin de contribuir a la obtención de recursos que incrementen el patrimonio del citado Centro Hospitalario, entre las que destacan la celebración de sorteos.

Que en relación con la solicitud del referido Patronato, presentada al Titular del Poder Ejecutivo, para que se constituya éste en deudor solidario ante la Secretaría de Gobernación, en el cumplimiento de las obligaciones que contraerá con motivo de los sorteos que realice, y en virtud de estar de acuerdo con la noble tarea que los miembros de dicho Patronato pretenden realizar, con fundamento en los Artículos 53, fracción I y 79, fracción III de la Constitución Política Local, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura del Estado, la presente iniciativa".

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
te D E C R E T O :

N U M E R O 66

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE SE CONSTITUYA EN DEUDOR SOLIDARIO ANTE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PATRONATO DEL HOSPITAL INFANTIL DEL ESTADO DE SONORA, CONTRAERA CON MOTIVO DE LOS SORTEOS QUE REALICE.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que se constituya en deudor solidario ante la Secretaría de Gobernación, en el cumplimiento de las obligaciones que el Patronato del Hospital Infantil del Estado de Sonora, contraerá ante la citada Secretaría, con motivo de la celebración de sorteos que realice, para contribuir a la obtención de recursos que incrementen el patrimonio del Hospital Infantil del Estado de Sonora.

ARTICULO 2o.- El Patronato del Hospital Infantil del Estado de Sonora, deberá comunicar al Ejecutivo del Estado, con una anticipación no menor de sesenta días a la celebración de cualquier sorteo, las condiciones que se establezcan en cada caso.

T R A N S I T O R I O :

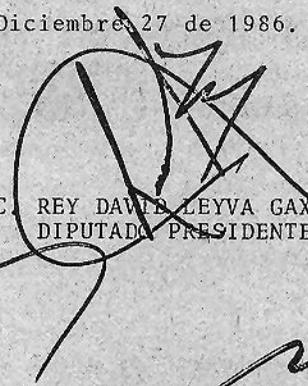
UNICQ.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, - - - - -

-----Diciembre 27 de 1986.

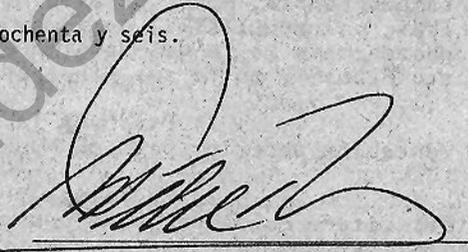

LIC. REY DAVID LEYVA GAXIOLA.
DIPUTADA PRESIDENTE.

ESPIRIDION DURAN CONTRERAS.
DIPUTADO SECRETARIO.


DR. MANUEL ROBLES LINARES NEGRETE.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado -
y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintinueve de ----
de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.



RODOLFO FELIX VALDES.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MANLIO FABIÓ BELTRONES R.

Publicación electrónica
validad oficial

COMISION DE EDUCACION PUBLICA.

DIPUTADOS: Profra. Ofelia González Miranda,
José Antonio Urbina Sánchez y -
Profr. José Guadalupe Montaña --
Villalobos.

HONORABLE ASAMBLEA:

A los integrantes de la Comisión antes descrita, la Presidencia de este H. Congreso, nos encomendó el estudio y dictamen de la Iniciativa - - - que envió el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, mediante oficio número 003739, fechado el 19 de diciembre del año en curso

En la exposición de motivos, se argumenta lo -- siguiente:

El Patronato Pro-Educación Superior de Huatabampo, Sonora, A.C., se creó mediante Escritura Pública número 3765, Volumen XXXVII, de fecha 11 de diciembre del año en curso, pasada ante la fe del Notario Público No. 6, Lic. Alfredo Castro Ochoa, y entre sus fines se encuentran los siguientes:

- 1) Promover la creación de una institución de educación superior para el Municipio de Huatabampo.
- 2) Coordinar trabajos de apoyo para estudiantes del citado Municipio, que por su situación geográfica no pueden realizar sus estudios en nuestro Estado.
- 3) Gestionar ante instituciones de educación superior, instalaciones públicas y privadas, apoyos que permitan ayudar a jóvenes de dicho Municipio a realizar estudios de nivel superior y niveles de post-grado.
- 4) Incrementar el conocimiento de opciones de desarrollo profesional en las instituciones de educación media superior del Municipio de Huatabampo.
- 5) Ejercer funciones de consulta ante instituciones públicas y privadas sobre los requerimientos de profesionales.
- 6) Promover acciones de desarrollo educativo y cultural en el Municipio.

Para tal efecto, los miembros directivos de dicho Patronato, han determinado la celebración de sorteos para captar los recursos financieros que le permitan realizar sus fines.

En tal virtud, el mencionado Patronato se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo solicitándole se constituya en fiador en el cumplimiento de las obligaciones de tal organismo ante la Secretaría de Gobernación, con motivo de los sorteos promocionales que como fuente complementaria de recursos pretenden celebrarse, ya que se dispensa el requisito de otorgar caución cuando la institución solicitante se encuentra respaldada con un aval, lo que indudablemente beneficiará al Patronato en mención.

En mérito de lo expuesto, es voluntad de este Ejecutivo apoyar la solicitud de dicho Patronato, por lo que con fundamento en los artículos 53 fracción I y 79 fracción III de la Constitución Política Local, me permito someter a la consideración de esa H. Cámara, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa."

Publicación electrónica
Sin validez oficial

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
te D E C R E T O :

N U M E R O 67

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE SE CONSTITUYA EN DEUDOR SOLIDARIO ANTE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PATRONATO PRO-EDUCACION-SUPERIOR DE HUATABAMPO, SONORA, A.C., CONTRAERA CON MOTIVO DE LOS SORTEOS QUE REALICE.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya en deudor solidario ante la Secretaría de Gobernación, en el cumplimiento de las obligaciones que el Patronato Pro-Educación Superior de Huatabampo, A.C. contraerá ante la misma Dependencia del Ejecutivo Federal, con motivo de la celebración de los sorteos que dicho Patronato pretende realizar para contribuir al cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 2o.- El Patronato Pro-Educación Superior de Huatabampo, Sonora, A.C., deberá comunicar al Ejecutivo del Estado, con una anticipación no menor de sesenta días a la realización de cualquier sorteo, las condiciones que se establezcan en cada caso.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

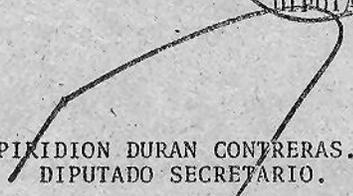
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 27 de Diciembre de 1986.



L.C. REY DAVID LEYVA GAXIOLA.
DIPUTADO PRESIDENTE.



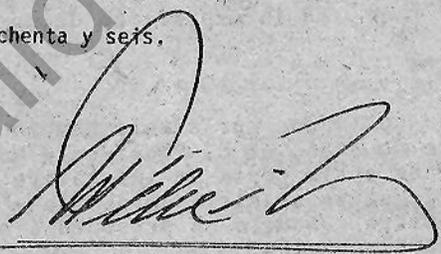
ESPIRIDION DURAN CONTRERAS.
DIPUTADO SECRETARIO.



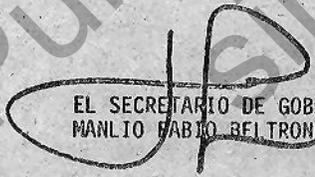
DR. MANUEL ROBLES LINARES NEGRETE.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado -
y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintinueve de ----
de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.



RODOLFO FELIX VALDES.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
MANLIO FABIO BELTRONES R.

SEGUNDA COMISION DE HACIENDA

DIPUTADOS: Ramón Cota Borbón, Francisco Carlos Silva Calles y Profra. Ofelia González Miranda.

HONORABLE ASAMBLEA:

A los integrantes de la Comisión antes descrita, la Presidencia de este H. Congreso, nos encomendó el estudio y dictamen de la Iniciativa que envió el Titular del Poder -- Ejecutivo Estatal, mediante la cual autoriza ingresos extraordinarios al Ayuntamiento de Hermosillo, provenientes de la participación económica de los propietarios de inmuebles beneficiados por obras de reconstrucción y reparación de calles.

En la exposición de motivos, se argumenta lo siguiente:

"Que por oficio número 246/86 de fecha 24 de noviembre de 1986, el C. Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora, nos envía copia de iniciativa de Decreto, a fin de que este Ejecutivo se sirva aprobarla y asimismo, a efecto de que por nuestro conducto se presente a ese H. Congreso del Estado, para su aprobación.

Que dicho oficio, anexa copia certificada del Acta de la sesión de Cabildo de fecha 13 de Noviembre de 1986, en la cual se aprueba la iniciativa que se menciona y se autoriza al C. Presidente Municipal, para que la someta a la aprobación de este Ejecutivo y además, para que por este conducto se someta a la consideración de ese Cuerpo Legislativo.

Que el Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece como facultad y obligación a los Ayuntamientos, promover e inducir en el ámbito de su competencia, el desarrollo económico, social, político y cultural y el bienestar de los habitantes, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno municipales.

Que el Artículo 115 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el correspondiente 137 de la Constitución Local, así como el Artículo 37 frac-

ción XI, de la Ley Orgánica de Administración Municipal, le establecen a los Ayuntamientos la obligación de prestar los servicios públicos entre otros el de calles, parques y jardines.

Que el Municipio de Hermosillo, contempla en su Plan Municipal de Desarrollo 1986-1988, buscar la participación ciudadana como tarea fundamental para resolver algunos problemas de servicios públicos.

Que la sociedad Hermosillense reclama la acción de sus autoridades, para resolver el problema del Estado de las calles y avenidas del Municipio.

Que la sociedad ha manifestado sus deseos de participar en forma económica, con el Ayuntamiento de Hermosillo, para conjuntamente arreglar el estado del pavimento, contruir guarniciones, banquetas y obras de conducción y desfogue de las aguas pluviales, que han ocasionado inundaciones con serios daños a las calles y a los hogares de las familias hermosillenses.

Que la situación económica del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, no les permite enfrentar el problema totalmente, debido a su magnitud ya que el 70 % de los siete y medio millones de metros cuadrados pavimentados, requieren de manera urgente e impostergable de diversos trabajos para rehabilitar en forma parcial o total el área pavimentada.

Que los daños que causa a los automovilistas y transportistas el mal estado de las calles, es considerable, aparte de la mala imagen que se da a los visitantes, ya que las calles son el reflejo fiel del estorno urbano y de los niveles de desarrollo, que ha alcanzado la sociedad en su conjunto.

Que en razón a los anterior, y dada la urgencia de llevar a cabo las obras de reconstrucción, conservación y arreglo de calles pavimentadas de la ciudad de Hermosillo, con la participación económica de los propietarios de inmuebles beneficiados por dichas obras, el Ejecutivo a mi cargo aprueba la Iniciativa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 fracción I y 79 fracción III de la Constitución Política Local, en relación con los artículos 64 fracciones X, XXIV, XXXVII del propio Ordenamiento, 2 y 155 de la Ley de Hacienda Municipal, por el digno conducto de ustedes, someto a la consideración de esa H. Cámara, la siguiente iniciativa."

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado - Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 68

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA INGRESOS EXTRAORDINARIOS AL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, PROVENIENTES DE LA PARTICIPACION ECONOMICA DE LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES BENEFICIADOS POR OBRAS DE RECONSTRUCCION Y REPARACION DE CALLES.

ARTICULO 1o.- La reconstrucción y reparación de calles y avenidas cuyo pavimento se encuentra afectado, se considera de utilidad pública, así como la construcción o reconstrucción de las respectivas banquetas y guarniciones.

ARTICULO 2o.- El Ayuntamiento de Hermosillo, establecerá dentro del Comité de Planeación Municipal, un Subcomité Especial que se determinará Comité Municipal de Urbanización, con facultades de normar y administrar la aplicación de los recursos provenientes del sector público, privado y social, así como las aportaciones de los propietarios beneficiados en los términos de este Decreto.

ARTICULO 3o.- El Ayuntamiento de Hermosillo, a través del Comité Municipal de Urbanización, promoverá ante la comunidad hermosillense las obras de reconstrucción y reparación de calles, avenidas, banquetas y guarniciones, y presentará a los propietarios de inmuebles beneficiados los proyectos y presupuestos correspondientes.

ARTICULO 4o.- Con la aprobación por parte del 60% de los propietarios beneficiados, la obra se considerará de utilidad pública y será obligatorio su pago, para el 100% de los mismos, en la parte proporcional que le corresponda, una vez publicada la aprobación por el Comité Municipal de Urbanización, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO 5o.- La aportación que corresponda a los propietarios beneficiados será del 50% del costo total de la obra y su pago, podrá hacerse en parcialidades de acuerdo con la capacidad de pago de cada propietario a través de la firma de los documentos correspondientes ante la Tesorería Municipal, cargándose una tasa de interés que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Hermosillo.

ARTICULO 6o.- Las aportaciones que correspondan a los propietarios de inmuebles beneficiados, se considerarán créditos fiscales y podrán ser requeridos por la Tesorería Municipal, en los términos del Código Fiscal para el Estado de Sonora.

ARTICULO 7o.- El Comité Municipal de Urbanización, mantendrá informados a los propietarios beneficiados por las obras y al Honorable Congreso del Estado, de la aplicación de los ingresos extraordinarios, así como de los avances físico-financieros de las mismas, a través de los medios que se establezcan en el seno del Comité.

ARTICULO 8o.- El Comité Municipal de Urbanización lo presidirá el Presidente Municipal, en su calidad de Presidente de COPLAM y tendrá un Coordinador General, un Secretario Técnico y un Tesorero, quienes serán nombrados de acuerdo con el reglamento de COPLAM.

ARTICULO 9o.- El Comité Municipal de Urbanización, sesionará mensualmente y será presidido por el Presidente Municipal, quien podrá delegar esta responsabilidad al Coordinador General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto tendrá aplicación durante el año de 1987 exclusivamente, quedando vigente para los años posteriores los créditos fiscales establecidos durante 1987.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 27 de Diciembre de 1986.

LIC. REY DAVID LEYVA GAXIOLA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

ESPIRIDION DURAN CONTRERAS.
DIPUTADO SECRETARIO.

DR. MANUEL ROBLES LINARES NEGRETE.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado -
y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintinueve de -----
de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.



RODOLFO FELIX VALDES.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
MANLIO FABIO BELTRONES R.

Publicación electrónica
sin validez oficial